

PROCESO	: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	: MARLLINYS TATIANA BAHOQUEZ ANGULO en representación de de su hija LOB
DEMANDADO	: JOSE NELSON ORTIZ VILLALOBOS
RADICACIÓN	: 080013110007-2022-00226-00
FECHA	: Septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

A su consideración el presente proceso de la referencia, que se presentó por secretaria.

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Se considera que hay lugar a **inadmitir** la presente demanda, ya que no cumple con los requisitos formales contemplados en el art. 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020. Por lo que se requerirá a la parte demandante para que subsane y adecue la demanda en los siguientes términos:

- Debe la parte actora elaborar una relación pormenorización mes a mes de las cuotas pendientes por pago, siendo esto importante para el despacho e indispensable para determinar la exigibilidad de la obligación.

Consecuencia del incumplimiento de las obligaciones procesales mencionadas en el caso estudiado; dará lugar a inicialmente inadmitirla para su subsanación y de no cumplir con lo ordenado, su posterior rechazo.

Así, la demanda se mantendrá en la secretaria del despacho por el término de **cinco (5) días**, para que sea subsanada en lo anotado con fundamento en el artículo 90 inciso 4. parte final concede al demandante a quien se le señaló con precisión las falencias de la demanda el **término de cinco (5) días** para que las subsane

Por otra parte, se tendrá al Dr. **Ricardo José de Lima Valdés** en la condición de apoderado judicial de la **Ana Milena Castilla Diaz** -demandante- en representación de la niña **LFFC** , en los términos conferidos en el poder conferido.

En mérito de lo expresado, se

RESUELVE

1. **Concédase** el **término de cinco (5) días** al extremo procesal positivo **Ana Milena Castilla Diaz** -demandante- en representación de la niña **LFFC** a fin que través de su apoderado judicial **subsane** las falencias señaladas a la demanda de **Filiación con Petición de Herencia** a través de apoderado judicial, so pena **de rechazo**.
2. **Notifíquese** por **medios electrónicos** a la parte actora y apoderado judicial por medios tecnológicos.
3. **Téngase** al Dr. **Ricardo José De Lima Valdés** como apoderado judicial de la demandante **Marllinys Tatiana Bahoquez Angulo**.

Notifíquese



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO
JUEZA

PROCESO	: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	: MELISA SOLANO MOLINARES
DEMANDADO	: WALTER JESUS MARTINEZ ZAMBRANO
RADICACIÓN	: 080013110007-2015-00233-00
FECHA	: SEPTIEMBRE SEIS (6) DE DOS VEINTIDOS (2022)

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se presentó escrito con el que se pretende subsanar.

EVER JIMENEZ SAMPAYO
SECRETARIO

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Considerada la demanda encuentra el despacho que hay lugar a librar mandamiento de pago por el valor de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, teniendo en cuenta que es de nuestra competencia tramitar el presente proceso y que el documento presentado como título ejecutivo reúne los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso.

Por lo tanto, se ordenará a **Walter Jesús Martínez Zambrano** que pague a **Melisa Solano Molinares**, como representante legal de **María José Martínez Solano**, dentro del término de cinco (5) días, la suma de **cuatro millones cuarenta mil pesos M/L (\$4.040.000)**, que corresponde a las cuotas alimentarias que están vencidas, más las cuotas que se causen hasta el pago total de la obligación con los intereses de ley.

Asimismo, por ser los alimentos una prestación periódica se decretará medida de embargo sobre el salario mensual que recibe el ejecutado en el monto equivalente al **treinta por ciento (30%)**, con el fin de garantizar la cuota alimentaria de la adolescente **María José Martínez Solano**. Para tal efecto, se oficiará al pagador de **PRICESMART**, para que realice los respectivos descuentos, los consigne a órdenes del despacho.

De igual modo, considera este despacho judicial, de conformidad con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, que hay lugar a decretar el embargo de la **QUINTA PARTE (1/5)** del excedente del salario mínimo mensual devengado por el ejecutado, hasta el doble del crédito cobrado, que equivale a la suma de **ocho millones ochenta mil pesos M/L (\$8.080.000)**, que percibe el demandado por concepto de salario y demás prestaciones sociales, como empleado de la empresa **PRICESMART**.

En mérito de lo expresado, se

R E S U E L V E

- 1. Ordénese a Walter Jesús Martínez Zambrano** pagar dentro del término de cinco (5) días, a **Melisa Solano Molinares**, como representante legal de **María José Martínez Solano**, dentro del término de cinco (5) días, la suma de **cuatro millones cuarenta mil pesos M/L (\$4.040.000)**, que corresponde a las cuotas alimentarias que están vencidas, más las cuotas que se causen hasta el pago total de la obligación con los intereses de ley.
- 2. Notifíquese a Walter Jesús Martínez Zambrano** de la presente demanda promovida en su contra y córrase traslado de la misma por el término de diez (10) días.
- 3. Oficiése al pagador de PRICESMART**, con el fin de que descunte y consigne, por concepto de cuota alimentaria de menor de edad, el **treinta por ciento (30%)** del salario del demandado, en los términos expuestos.
- 4. Decrétese el embargo de la quinta parte (1/5)** del excedente del salario mínimo mensual devengado por **Walter Jesús Martínez Zambrano**, hasta la suma de **ocho millones ochenta mil pesos M/L (\$8.080.000)**, que percibe el demandado por concepto de salario y prestaciones sociales de la empresa **PRICESMART**, por las razones expuestas. Expídase el respectivo oficio.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Antonia Borrero', with a long horizontal stroke extending to the right.

**MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO
JUEZA**

Proyectó E.J.D.Z